

**ORDEN de 2 de mayo de 2002, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, correspondiente a 23 expedientes.**

El Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 144/1997, de 2 de diciembre y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el Art. 15 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que

Primero.- Solicitudes aceptadas.

1.- Quedan aceptadas las solicitudes de incentivos autonómicos presentadas por los proyectos de inversión que se relacionan en el Anexo I a esta Orden.

2.- Los Incentivos que se conceden, la inversión incentivable y los puestos de trabajo a crear son los que se indican en el citado Anexo I.

Segundo.- Solicitudes desestimadas.

Se desestiman las solicitudes de incentivos autonómicos presentadas por las empresas y para los proyectos de inversión que se indican en el Anexo II de esta Orden, por las causas que se indicarán en las correspondientes resoluciones individuales.

Tercero.- Resoluciones individuales.

1.- La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.- La Resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a

las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.- Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

1.- Los bienes objeto de inversión incentivables se deberán adquirir por el beneficiario con pago al contado; en el caso de adquirir mediante fórmulas de pago aplazado o de arrendamiento financiero (leasing), aquellos deben pasar a ser propiedad de las empresas antes de la finalización del periodo de concesión.

2.- El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.

3.- El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

4.- Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrá el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 2 de mayo de 2002.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,  
MANUEL AMIGO MATEOS

## ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD	INVERSION	SUBVENCION	EMPLEO	
					MANTENER	CREAR
IA-00-0331-1	GENERAL DE CANTERAS DE GRANITO, S.L.	ALBALA DEL CAUDILLO	301.866,40	111.690,00	0,00	3,00
IA-00-0341-1	FRANCISCO LUCIO PEREZ, S.L.	CODOSERA (LA)	214.310,00	70.720,00	3,00	2,00
IA-00-0356-1	MERCO ZUJAR, S.L.	CASTUERA	519.617,00	145.490,00	0,00	1,00
IA-00-0397-1	HUERTA HONDA, S.A.	ZAFRA	185.606,27	61.250,00	29,00	1,00
IA-00-0408-1	SUMINISTROS EXTREMEÑOS ALUMINIOS, S.L.L.	BADAJOS	27.252,00	6.270,00	0,00	1,00
IA-00-0427-1	LA TAHONA DE MARTIN, S.L.	LOSAR DE LA VERA	14.905,10	2.980,00	4,00	0,00
IA-00-0428-1	PALOMINO CAMPOS, ROSA	TORRE DE SANTA MARIA	444.267,00	88.850,00	0,00	3,00
IA-00-0480-1	PROTUREX, S.L.	TALARRUBIAS	121.504,45	11.070,00	29,29	2,00
IA-00-0493-1	SANCHEZ TOVAR GESTION SER. SOCIAL, S.L.	CACERES	78.345,41	16.450,00	0,00	13,00
IA-00-0486-2	CARNICAS CERRATO, S.A.L.	BADAJOS	59.875,84	5.990,00	2,00	0,00
IA-01-0003-1	ENCUADERNACIONES MARINO SANCHEZ, S.L.	BADAJOS	304.508,56	60.900,00	11,13	0,00
IA-01-0116-1	GONZALEZ TEJADA, SUSANA RAQUEL	CACERES	26.324,33	5.260,00	1,00	0,00
IA-01-0117-1	LA TORA AGROTURISMO, S.L	VALENCIA DE ALCANTARA	361.284,11	126.450,00	0,00	3,00
IA-01-0121-1	NIETO PEREZ, AFRICA	ALMENDRALEJO	63.259,41	23.410,00	0,00	4,00
IA-01-0134-1	RIVERA DE JOLA, C.B.	VALENCIA DE ALCANTARA	173.166,94	9.180,00	1,00	1,00
IA-01-0152-1	TUBO LAMP EUROPA, S.L.	MALPARTIDA DE CACERES	425.100,34	149.640,00	0,00	6,00
IA-99-0362-1	VINAGRES BALSAMICOS ARTESANOS, S.L.	PUEBLA DE SANCHO PEREZ	600.852,09	149.610,00	0,00	3,00
IA-01-0109-2	LA RECOBERA, S.A.L.	GUAREÑA	275.096,78	33.010,00	2,00	6,00
IA-01-0111-2	MEGASOFT PROFESIONAL SYSTEMS, S.A.L	MERIDA	359.438,25	132.990,00	1,00	8,00
IA-99-0317-7	LENCERO MOLDURAS Y ESCAYOLAS, S.L.	TRUJILLANOS	168.417,92	62.310,00	6,00	10,00
IA-00-0527-2	AGROFORESTAL EXTREMEÑA, S.A.L.	CALAMONTE	54.654,26	6.010,00	13,86	6,43

## ANEXO II

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIZACIÓN
IA-00-0425-1	ARIAS VALENCIA, JOAQUIN	USAGRE
IA-01-0171-1	RINCON EXTREMEÑO, S.L	PLASENCIA

**ORDEN de 7 de mayo de 2002, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 154/2001, de 9 de octubre, correspondiente a 4 expedientes.**

El Decreto 154/2001, de 9 de octubre, por el que se establece el procedimiento para la concesión de las ayudas a la comercialización y transformación de la producción de la pesca y de la acuicultura en Extremadura (D.O.E. núm. 120 de 16 de octubre), constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las empresas extremeñas del sector industrial de la transformación de la pesca y la acuicultura, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 154/2001, de 9 de octubre, y tramitadas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto he tenido a bien disponer que:

Primero.- Solicitudes aceptadas.

1.- Quedan aceptadas las solicitudes presentadas al amparo del Decreto 154/2001 para los proyectos de inversión que se relacionan en el Anexo I a esta Orden.

2.- Los incentivos que se conceden y la inversión incentivable son los que se indican en el citado Anexo I.

Segundo.- Solicitudes desestimadas.

Se desestiman las solicitudes presentadas al amparo del Decreto 154/2001, presentadas por las empresas y para los proyectos de inversión que se indican en el anexo II de esta Orden, por las causas que se indicarán en las correspondientes resoluciones individuales.

Tercero.- Resoluciones individuales.

1.- La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones genera-

les, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.- La Resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que para la instalación o modificación de las industrias exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.- Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

1.- Los bienes objeto de inversión incentivable se deberán adquirir por el beneficiario en la forma y condiciones establecidas en el Decreto 154/2001.

2.- El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento en que hayan de efectuarse los pagos.

3.- Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 7 de mayo de 2002.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,  
MANUEL AMIGO MATEOS